



Al contestar cite el No. 2022-01-811415



Tipo: Salida Fecha: 17/11/2022 02:26:52 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900109645 - PDVSA GAS S.A. SUCU Exp. 53955
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-017147

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

PDVSA GAS SA Sucursal Colombia

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Expediente

53955

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 300-002803 de 08 de febrero de 2019, la Superintendencia de Sociedades sometió a Control a PDVSA GAS SA Sucursal Colombia, con NIT 900.109.645.
2. Mediante Oficio 301-157329 de 14 de julio de 2022, el Director de Supervisión Empresarial comunicó a PDVSA Gas S.A Sucursal Colombia, el inicio de una actuación administrativa, tendente a convocarla al trámite de un proceso de insolvencia, en la modalidad de reorganización, en ejercicio del artículo 85.7 de la Ley 222 de 1995.
3. Mediante Resolución 301-012564 de 12 de agosto de 2022, el Director de Supervisión Empresarial, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO. **CONVOCAR**, a la sociedad extranjera **PDVSA GAS SA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.109.645-5, al trámite de un proceso de insolvencia, en la modalidad de reorganización empresarial, por las razones expuestas en la citada resolución.”
4. Mediante memorando 2022-01-646411 de 2 de septiembre de 2022, el Director de Supervisión Empresarial informó al Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, sobre la decisión proferida en la citada resolución.
5. Con Oficio 2022-01-667022 de 06 de septiembre de 2022, este Despacho requirió al deudor para que allegara la información solicitada, para el efecto se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles, desde el día siguiente al recibo del mismo.
6. Con memorial 2022-01-737845 de 07 de octubre de 2022, el representante legal de la sociedad dio respuesta parcial a lo requerido en el referido oficio, por lo que con oficio 2022-01-761839 de 19 de octubre de 2022, el Despacho requirió al deudor para que allegara la información faltante, y para el efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo.
7. Con memoriales 2022-01-791082 y 2022-01-791574 de 3 y 4 de noviembre de 2022, respectivamente, el deudor dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
8. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Razón Social: PDVSA GAS SA Sucursal Colombia NIT 900.109.645 Domicilio principal: Bogotá Dirección domicilio principal: Calle 12 # 7-32 Of 608 Dirección para notificación judicial: Calle 12 # 7-32 Of 608 Correo electrónico de notificación 1: ocandoam@pdvsa.com Correo electrónico de notificación 2: rivasinpsucol@gmail.com Correo electrónico de notificación 3: rivasjngsucol@gmail.com Teléfono para notificación 1: 2829206 Teléfono para notificación 2: 2829207 Último año renovado: 2022</p> <p>Objeto social De conformidad con la legislación colombiana y del documento constitutivo estatutos sociales, la sucursal tendrá como objeto principal realizar las siguientes actividades que constituyen el objeto social de PDVSA GAS, S.A. De: Exploración, explotación, recolección, almacenamiento, procesamiento, industrialización, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos gaseosos, sus productos y subproductos; asimismo, podrá promover, participar o asociarse con personas privadas nacionales o extranjeras para realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos de comercio en la consecución de las actividades antes descritas; asociarse, con el carácter de promotora o participante, para el desarrollo de proyectos para la transformación, procesamiento y comercialización del gas en todas sus formas. (...)</p> <p>La apertura de la sucursal de sociedad extranjera se realizó "Por Escritura Pública No. 6363 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2006, inscrita el 28 de septiembre de 2006, bajo el número 138376 del libro 06, se protocolizaron copias auténticas de la FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD PDVSA GAS S.A domiciliada en caracas Venezuela de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal".</p> <p>En memorial 2022-01-791082, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad renovado y actualizado. (anexo AAS)</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Mediante Resolución 301-012564 de 12 de agosto de 2022, la Superintendencia de Sociedades convocó a un proceso de reorganización a la sociedad PDVSA GAS S.A Sucursal Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 1116 de 2006.</p> <p>En memorial 2022-01-737845 de 07 de octubre de 2022, José Noé Rivas con P.P. 134.003.634 en calidad de representante legal de la sociedad, remitió la información solicitada por la Superintendencia de Sociedades, con ocasión de la convocatoria.</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En memorial 2022-01-737845 se aportó:</p> <p>Relación de obligaciones de la sociedad con corte a 31 de agosto de 2022. (De folio 44 a 46).</p> <p>En memorial 2022-01-791082 se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal y contador, por medio de la cual se indicó, que la sociedad PDVSA GAS SA Sucursal Colombia SA tiene obligaciones vencidas a más de 90 días de 2 o más acreedores, contraídas en el desarrollo de su actividad, que representan no menos del 10% del pasivo total de la sociedad con corte a 31 de agosto de 2022. (anexo AAT)</p> <p>Mediante Resolución 301-012564 de 12 de agosto de 2022, el Director de Supervisión Empresarial, decidió CONVOCAR a la sucursal de sociedad extranjera PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA al trámite de un proceso de insolvencia, en dicha resolución se indica "conforme al numeral 7° del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificada por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010, la Superintendencia de Sociedades tiene la facultad de convocar a la Sucursal "al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos".</p>	

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-791082 se aportó:	
<p>Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó, <i>“que la administración manifiesta que se han evaluado las diferentes alternativas y factores preponderantes que permiten determinar que la hipótesis de negocio en marcha es apropiada, persiste y describe adecuadamente la situación de la empresa, así como en los componentes de la información financiera periódica “.</i> (anexo AAP)</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó, que la sociedad PDVSA GAS SA Sucursal Colombia S.A. no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el código de comercio. (anexo AAQ)</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-720315 se aportó:	
<p>Comunicado del representante legal de la sociedad donde se indicó la designación de nuevos revisores fiscales de PDVSA Gas SA Sucursal Colombia y la remoción de la firma Baker Tilly Colombia LTDA. (De folio 1 a 2)</p> <p>En memorial 2022-01-737845 (anexo AAA) se aportó:</p> <p>El representante legal de la sociedad indicó: <i>“Desde la creación e inicio del funcionamiento de PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA se llevaba la contabilidad regular de la misma, dando cumplimiento a la normativa legal aplicable conforme a la legislación colombiana, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y Normas Internacionales de Información Contable (NIIC). Es a partir del año 2017, que comienza a verse afectada la situación financiera y contable de la Sucursal debido a la negativa de la Banca colombiana de monetizar los recursos provenientes de la Casa Matriz de la Sucursal debido a la condición particular de su conformación bajo la figura de Inversión Suplementaria al Capital Asignado (ISCA), conforme a la legislación colombiana vigente”</i> (De folio 11 a 12)</p> <p>En memorial 2022-01-791082 se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal y contador de la sociedad, por medio de la cual se indicó, que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. (anexo AAU)</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal y contador de la sociedad, por medio de la cual se indicó, que la sociedad adopto las normas internacionales de información financiera (NIIF) para llevar su contabilidad y el grupo al cual pertenece la compañía es al grupo I. (anexo AAV)</p> <p>Es preciso advertir al contador de la sociedad que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-737845 se aportó:	
<p>El representante legal de la sociedad indicó que la sociedad presenta pasivos por concepto de retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social. (De folio 13 a 14)</p> <p>En memorial 2022-01-791082 se aportó:</p>	

Plan de pagos para satisfacer los pasivos, por concepto de retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social. (anexo AAO)

Observación:

Advierte el Despacho que dichos pasivos deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización; si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-737845 se aportó:	
El representante legal de la sociedad manifiesta en la respuesta que desde el momento de su creación y hasta la presente fecha no es pagadora de pensiones de trabajadores, por ende, no posee pasivos pensionales a cargo". (Folio 13)	

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-737845 se aportó:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 Estados financieros, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016. (De folio 110 a 131)	
En memorial 2022-01-791082 se aportó:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 Estados financieros, certificado del revisor fiscal y notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (anexo AAN)	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 Estados financieros, certificado del revisor fiscal y notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (anexo AAM)	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 Estados financieros, certificado del revisor fiscal y notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (anexo AAK)	

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-791574 se aportó:	
Estados financieros, certificado del revisor fiscal y notas a los estados financieros con corte a 31 de agosto de 2022. (De folio 124 a 151)	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-737845 se aportó:	
Contrato de uso, operación y mantenimiento del gasoducto transcaribeño Antonio Ricaurte tramo colombiano entre PDVSA GAS S.A. sucursal Colombia e Integral energy plus SAS junto con los certificados de existencia y representación legal de las sociedades. (De folio 47 a 99)	
Contrato de suministro internacional de gas a Ecopetrol SA por parte de PDVSA GAS S.A (De folio 132 a 194)	
Contrato de transporte internacional de GAS a Ecopetrol SA por parte de PDVSA GAS S.A sucursal Colombia. (De folio 195 a 279)	
En memorial 2022-01-791082 se aportó:	
Inventario de activos con corte a 31 de agosto de 2022, conformado por las siguientes partidas:	

- Depósitos y garantías (anexo AAH)
- Propiedad, planta y equipo (anexo AAE)
- Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar (anexo AAJ)

Inventario de pasivos con corte a 31 de agosto de 2022, conformado por las siguientes partidas:

- Beneficios a los empleados (anexo AAG)
- Pasivos por impuestos (anexo AAF)
- Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar. (anexo AAI)
- Provisiones (anexo AAD)

El Despacho, realizó la validación en la página RUES, por medio de la cual evidencio que el único accionista de la sociedad extranjera PDVSA GAS S.A sucursal Colombia es Petróleos de Venezuela S.A, según escritura Publica 6363 de 27 de septiembre de 2006.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-737845 se aportó: Memoria explicativa de las causas que llevaron la sociedad a la situación de insolvencia. (De folio 17 a 18)	

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-737845 se aportó: Flujo de pagos de mayo 2023 a noviembre de 2024, para la atención de los acreedores con menor deuda (Folio 286) En memorial 2022-01-791082 se aportó: Flujo de caja proyectado hasta el año 2033. (anexo AAC)	

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En memorial 2022-01-737845 se aportó: Plan de negocios para retomar la normalidad operativa de la sociedad en donde se contempla la reestructuración interna, estructura organizacional actual, reestructuración financiera y operativa conducentes a solucionar las razones por las cuales es convocada al proceso de reorganización. (De folio 22 a 26) Cronograma del plan de mejoramiento de PDVSA GAS SA Sucursal Colombia. (De folio 280 a 285).	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-791082 se aportó: Proyecto de determinación de derechos de voto con corte a 31 de agosto de 2022. (anexo AAA) Proyecto de calificación y graduación de créditos con corte a 31 de agosto de 2022. (anexo AAB)	

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-791082 se aportó: Certificación suscrita por el representante legal y contador de la sociedad, por medio de la cual se indicó, que la sociedad no se encuentra garantizando obligaciones de terceros ni como codeudor, ni como avalista. (anexo AAW) Certificación suscrita por el representante legal y contador de la sociedad, por medio de la cual se indicó, que la sociedad no tiene bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de propiedad y no tiene bienes muebles e inmuebles, que estén garantizando obligaciones propias ni ajenas. (anexo AAZ)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad con ocasión del requerimiento realizado por este Despacho, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que “Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad PDVSA Gas S.A Sucursal Colombia, con NIT. 900.109.645, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre:	Javier Suárez Torres
Cedula de ciudadanía:	16.360.032
Contacto:	Dirección: Calle 100 No. 19 A 50 Oficina 804 de Bogotá, D.C. Teléfono: (601) 6230906 Celular: 310 6960748 Correo Electrónico: javiersuarez@gci.com.co

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$48.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$96.000.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$96.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero

de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
 - d. Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno de los acreedores objeto del pago.
2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder

por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx.

4. Diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten

procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL